



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documentación allegada por el Dr. Oscar Andrés Acosta Ortiz en calidad de apoderado judicial de la demandante Yohanna Andrea Llerena Escobar contentiva de la notificación personal surtida con el demandado Juan Manuel Ligerero Beato como exigencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se puede observar que esta no reúne las exigencias de la norma en mención, pues se observa que el acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la oficina de correos Servientrega si bien contiene la fecha y hora del acuse de recibido, en la relación de documentos adjuntos se echa de menos la copia del auto que admite la demanda tal como lo exige el inciso 6º del artículo 6º, que la letra reza:

*“...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

Así las cosas, habrá de requerirse a la parte actora a efectos de que diligencie en debida forma el trámite de la notificación personal ordenado en el numeral 2º del auto interlocutorio No 1250 del 20 de noviembre de 2023 obrante en el archivo PDF06 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho el Dr. Oscar Andrés Acosta Ortiz en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento en debida forma del trámite de la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabdaf2dff6f18647c3b29f73646549a3f6ef909961e9d6f678f4481f2d380ea**

Documento generado en 17/01/2024 09:01:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**